



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024031120
Expediente: RRD 2958/24
Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

VISTOS los autos del expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- El 03 de septiembre de 2024, una persona presentó una solicitud de acceso a datos personales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Modalidad de Entrega:

Entrega a través del portal

Descripción:

“SOLICITUD DE BUSQUEDA MANUAL DE SEMANAS COTIZADAS DE [...] CON NUMERO DE AFILIACION DE [...] DESDE EL AÑO DE 1980 A 1991 ONCE AÑOS QUE NO TENGO RECONOCIDAS MIS SEMANAS COTIZADAS La primera empresa que me dio seguro social fue una concretera se llamaba Concretos Huasteca, S.A. de C.V. no estoy segura de que periodo pero debe de ser de 1978 al 1980 y despues de eso fue, Metales y Equipos Industriales. del 1981 a 1983 y en Hules mexicanos de 1984 a 1988. Pero debo haber tenido un NSS distinto y a nombre de [...]” (sic).

Adjunto a su solicitud, proporcionó copia de su credencial para votar por anverso y reverso.

II. El 04 de septiembre de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó una prevención o existencia de un trámite bajo los términos siguientes:

...

A efecto de poder localizar la información de su interés, es indispensable la descripción clara y precisa de los datos o documentos respecto de los cuales requiere ejercer alguno de los derechos ARCO, así como cualquier otro dato que nos facilite la localización de la información de su interés. En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y a fin de estar en posibilidades de atender su petición, se requiere la siguiente INFORMACIÓN ADICIONAL:

- Proporcionar domicilio completo de la y/o las empresas que requiere la información, señalando colonia, alcaldía, municipio o Estado en donde se ubican y/o ubicaban las empresas, así como periodos laborados para cada una de ellas.
- Favor de proporcionar Unidad de Medicina Familiar, Subdelegación de adscripción.
- Cualquier otro dato que nos ayude a localizar la información de su interés



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024031120
Expediente: RRD 2958/24
Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

III. El 14 de octubre de 2024, se recibió en este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en los siguientes términos:

Medio de notificación:
Correo electrónico

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

LA BUSQUEDA MANUAL DE MIS SEMANAS COIZADAS , YA QUE TRABAJE EN CONCRETOS HUSTECA SA REGISTRO PATRONAL F03-10902-10 EN EL AÑO DE 1980, CON SANTIAGO TAMAYO ALVARADO CON REGISTRO PATRONAL F03 12181 10 EN TAMPICO TAMAULIPAS , Y EN HULES MEXICANOS S,A EN ALTAMIRA TAMAULIPAS REGISTRO PATRONAL 49-07-0626-10 EN EL AÑO DE 1984 , QUIMICA HOECHST DE MEXICO SA DE CV REGISTRO PATRONAL 01-04-3567-10 EN 1991 EN EL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON , D.F O CIUDAD DE MEXICO, ANEXO MI IDENTIDAD CREDENCIAL DE ELECTOR ACTA DE NACIMIENTO , CURP,.

IV. El 14 de octubre de 2024, se asignó el número de expediente **RRD 2958/24** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, fue turnado a la Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas**, para los efectos del artículo 89, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la resolución definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Derivado del previo análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realizó el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de estudio preferente y de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024031120
Expediente: RRD 2958/24
Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

orden público, cuestión que tiene su fundamento conforme a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988 que a la letra señala:

Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Tomado en consideración lo manifestado por la persona recurrente, es oportuno observar el contenido de los artículos 103 y la fracción I del 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

Artículo 103. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante los Organismos garantes o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.

Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;

Es por lo anterior y de conformidad con la normativa previamente citada, se desprende que el recurso de revisión podrá ser **DESECHADO por improcedente** cuando se encuentre en el supuesto de **EXTEMPORÁNEO**, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la Ley de la materia, plazo que resulta ser de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta; **o bien dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.**

Así, en el caso que nos ocupa, considerando que el plazo en el que el sujeto obligado previno a la persona solicitante el **04 de septiembre de 2024** y este tenía 10 días para su desahogo a partir del día siguiente de la notificación, por lo que dicho plazo comenzó a computarse el **05 de septiembre y feneció el 19 de septiembre de 2024**. Asimismo, el recurso de revisión fue interpuesto el día **14 de**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024031120
Expediente: RRD 2958/24
Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

octubre de 2024, por lo que se advierte que **resulta extemporánea su presentación**.

Es así que, del análisis a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprende que el plazo en el que feneció el plazo para dar atención a la prevención del sujeto obligado fue el **19 de septiembre de 2024**, por lo que el plazo de 15 días al que refiere el artículo 103 de la Ley de la materia, comenzó a computarse el **20 de septiembre de 2024** y **feneció el 11 de octubre de 2024**, descontándose los días 21, 22, 28 y 29 de septiembre, así como, 01, 05 y 06 de octubre, todos del ejercicio 2024, por ser inhábiles.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con el artículo 7 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025, publicado el 28 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 103, 111 fracción I y 112, fracción I todos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **DESECHA POR EXTEMPRÁNEO** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnar ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024031120
Expediente: RRD 2958/24
Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el **23 de octubre de 2024**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024031120
Expediente: RRD 2958/24
Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 2958/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **23 de octubre de 2024**.